



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**  
**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**  
**ACTA No69**  
**Artículo 192 Ley 1437 de 2011**

Fecha:	<b>5 de agosto de 2020</b>
Inicio:	<b>10:03 horas</b>
Finalización:	<b>10:30 horas</b>

Se reanudó la audiencia que contempla el inciso 4º del artículo el artículo 192 del CPACA, dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de primera instancia promovido por Gloria Edilma Giraldo contra Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional; con radicación 73001-33-33-**003-2019-00041-00**

La diligencia se llevó a cabo de forma virtual, a través de la aplicación Lifesize, aplicación ofrecida por el Consejo Superior de la Judicatura.

### **1. ASISTENTES**

#### **PARTE DEMANDANTE:**

- **APODERADO** Víctor Hugo Narváez López identificado con C.C. 12.978.046 de Pasto y T.P. 154.064 del C.S. de la Judicatura.

#### **PARTE DEMANDADA- CASUR:**

- **APODERADO:** Daniel Alberto Manjarrés Díaz identificado con C.C.5.820.675 de Ibagué y T.P. 154.058 del C.S. de la Judicatura.

### **2. INASISTENCIAS Y EXCUSAS**

No se hace presente ningún representante del Ministerio público.

### **3. CONCILIACIÓN**

Concedido el uso de la palabra al apoderado judicial de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL CASUR**, este manifestó que en el presente asunto se proponía fórmula de arreglo en los términos señalados por el comité de conciliación y defensa judicial de la entidad, consignados en Acta 22 del 28 de febrero de 2020, que allegó vía correo electrónico y en la que se indicó frente al asunto:

*Desde el 27 de noviembre de 2015 al 13 de marzo de 2020 con un índice final de 104.94.*

<i>Capital a reconocer: 100% en cuantía de</i>	<i>\$10.974.850</i>
<i>Indexación por el 75%:</i>	<i>\$633.145</i>
<i>Menos los descuentos CASUR:</i>	<i>- \$432.683</i>
<i>Menos los descuentos Sanidad:</i>	<i>- \$401.095</i>

Total a pagar:

**\$10.774.217**

*Lo anterior, conforme la liquidación que es aportada por la Caja de Sueldos. A partir del mes de marzo no hay incremento, por cuanto la Caja ya efectuó estos ajustes.*

*La parte accionante renunciará a las costas y la demandada desistirá del recurso de apelación.*

De la oferta presentada por la entidad demandada se dio traslado a la parte demandante quien manifestó aceptar la misma.

AUTO: El Despacho al revisar el documento aportado por la parte demandada, no tiene ningún reparo frente a la claridad de la liquidación presentada. Sin embargo, en cuanto al documento que suscribe el Secretario Técnico del Comité de Conciliación de la entidad, con lo allí plasmado no se define si se trata de la propuesta que el apoderado judicial le hizo al Comité o si contiene una decisión del comité frente al caso concreto, ya que la redacción es ambigua, especialmente el último párrafo que sería el conclusivo.

Por ende, se ordena a la entidad demandada, que dentro de los 10 días siguientes a esta audiencia, allegue una certificación del Comité de Conciliación de la entidad, en la que puntualmente se diga cuál es la propuesta conciliatoria aprobada por dicho ente.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – La parte demandada solicitó ampliar el plazo a 20 días

AUTO: El despacho accedió a lo solicitado y ordenó allegar el documento en un plazo de 20 días siguientes a la audiencia, con envío de copia a la contraparte y a la delegada del Ministerio Público.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO.

Se dejó constancia sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en la audiencia.

El acta se suscribe solo por la funcionaria judicial, ante la imposibilidad de ser suscrita por los demás intervinientes, acudiendo analógicamente al artículo 107 numeral 6o del C.G.P. y dado que ha quedado registro audiovisual de la misma, en el que se puede constatar la correspondencia plena entre lo actuado y lo aquí consignado.



**DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL**  
Jueza